



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MARÍA LAURA GARCÍA BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YANGA, VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, APOLINAR CRIVELLI DÍAZ, ASISTIDO POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce diversos derechos fundamentales en favor de las personas y establece los mecanismos idóneos para salvaguardarlos.

Particularmente, la materia Alimentaria encuentra su fundamento directo en los artículos 4º y 27º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente señalan:

"Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley, esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

"Artículo 27...

XX.- El estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional...

... también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca."



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MARÍA LAURA GARCÍA BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YANGA, VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, APOLINAR CRIVELLI DÍAZ, ASISTIDO POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce diversos derechos fundamentales en favor de las personas y establece los mecanismos idóneos para salvaguardarlos.

Particularmente, la materia Alimentaria encuentra su fundamento directo en los artículos 4° y 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente señalan:

"Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

"Artículo 27...

XX.- El estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional...

... también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca."

(Énfasis añadido)



Es claro que corresponde al Estado garantizar que las personas - y máxime las niñas y los niños - cuenten con una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, garantizando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que preconiza el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para garantizar el derecho humano a la alimentación, a nivel nacional fue diseñada y puesta en marcha la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria, cuyos Lineamientos vigentes regulan la operación de los programas alimentarios y la conformación de los apoyos que se entregan a la población beneficiaria, en el contexto de la Cruzada Nacional contra el Hambre y la Estrategia Nacional para la Prevención y Control de Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.

Los referidos lineamientos establecen como atribución de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, operar los programas alimentarios en el Estado y coordinar a las instancias participantes en esa operación, a través de, entre otros mecanismos, la coordinación de la entrega de los apoyos alimentarios a la población beneficiaria con los Sistemas Municipales DIF, mediante convenios de colaboración y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación.

Esto tiene como objetivo general: contribuir a la seguridad alimentaria de la población atendida mediante la implementación de programas alimentarios con esquemas de calidad nutricia, acciones de orientación alimentaria, aseguramiento de la calidad alimentaria y producción de alimentos.

DECLARACIONES

I. "DIF ESTATAL" declara que:

I.1 El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz es parte integrante de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.2. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los artículos 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.3. Tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social; la prestación de servicios en ese campo; la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; generar una transformación de conciencia en el plano individual para lograr mejores niveles de vida; coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando su inclusión, integración o reincorporación a un ambiente social adecuado que les permita desarrollar una vida plena y productiva; así como la realización de las acciones que establece la Ley



y las disposiciones legales aplicables; conforme a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.4. La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz cuenta con facultades para celebrar este acto jurídico, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 21, fracción III, y 28, fracciones I, VII, VIII y IX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 4, fracción III, y 30, fracciones I, XI, XII y XVIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.5. Asiste a la firma del presente instrumento jurídico el Director de Atención a Población Vulnerable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual cuenta con facultades de conformidad con el artículo 34, fracciones I y VI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el kilómetro 1.5 de la Carretera Xalapa - Coatepec, colonia Benito Juárez, código postal 91070, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. "EL AYUNTAMIENTO" declara que:

II.1. El Municipio Yanga, Veracruz, forma parte de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Veracruz; y es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, quien ejerce de manera exclusiva el gobierno municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. El Presidente Municipal de Yanga, Veracruz, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 36, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; el cual fue electo de acuerdo a la publicación realizada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 518 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

II.3. La Síndico Municipal asiste a la firma del presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 36, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II.4. Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 2 S/N entre calles 1 y 2, Zona Centro, Código Postal 94930, Yanga, Veracruz.



III. Ambas partes declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este convenio.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

III.3. En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

III.4. Comparten la intención de unir esfuerzos y recursos para contribuir a mejorar el estado nutricional de los grupos más vulnerables del Estado de Veracruz.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetar sus derechos y obligaciones de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Este convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración mediante los cuales las partes ejecutarán los siguientes programas de asistencia alimentaria en beneficio de la población sujeta de asistencia social en el Municipio de Yanga, Veracruz, de conformidad con las Reglas de Operación que al efecto emita "DIF ESTATAL" y que se publiquen en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. ENLACES.- Con el objeto de otorgar un adecuado seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes mediante este convenio, cada una designa a los siguientes enlaces:

- I. Por "DIF ESTATAL", a quien funja como Titular de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, y
- II. Por "EL AYUNTAMIENTO", a quien funja como Titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

TERCERA. BENEFICIARIOS.- "EL AYUNTAMIENTO" informará a "DIF ESTATAL" los padrones de beneficiarios a quienes hubiere apoyado con los programas objeto de este convenio, mediante la entrega de un informe quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual, según corresponda conforme a las Reglas de Operación que se especifican en la cláusula PRIMERA.



CUARTA. DOTACIONES.- "DIF ESTATAL" hará llegar la dotación correspondiente de cada programa, al almacén que por escrito le informe "EL AYUNTAMIENTO", conforme al calendario que de común acuerdo establezcan las partes.

"EL AYUNTAMIENTO" será responsable exclusivo de garantizar la correcta recepción, almacenamiento, conservación, traslado y distribución a los beneficiarios de cada programa, sin que, de forma alguna, se genere algún costo extra para estos.

En caso de que por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", la dotación se perdiera, caducara, sufriera cualquier daño o cualquier otra circunstancia que la hiciera no apta para el consumo humano, "EL AYUNTAMIENTO" deberá, con cargo a sus recursos propios, reponer la pérdida e informarlo inmediatamente a "DIF ESTATAL" para los efectos administrativos, contables y legales correspondientes, a fin de no generar retrasos o afectaciones hacia los beneficiarios.

QUINTA. COMITÉS.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá gestionar la formación de Comités de Padres de Familia para los Programas de desayunos escolares, o Comités Comunitarios para los Programas de asistencia a menores de cinco años no escolarizados, cocinas comunitarias y sujetos vulnerables; quienes, conjuntamente con "EL AYUNTAMIENTO", las autoridades del sector salud o de educación, serán responsables de la entrega directa de los apoyos a los beneficiarios, así como de organizar a la comunidad para recibir pláticas de orientación nutricional y elaboración de desayunos o comidas calientes.

SEXTA. COMPLEMENTACIÓN DE DESAYUNOS.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá, conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuente, complementar la ración de desayunos fríos y calientes, agregando una porción de fruta de temporada, conforme a una o varias de las siguientes alternativas:

- I. Financiar el agregado nutricional, a fin de no generar algún gasto o cuota a los beneficiarios;
- II. Gestionar la donación de fruta, con el mismo objetivo, y
- III. Organizar a los padres de familia de la comunidad, a fin de que aporten la fruta.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá informar por escrito y con oportunidad a "DIF ESTATAL" sobre la o las opciones a realizar, así como su plan de distribución, incluyendo los tipos de fruta por temporada, días de la semana a considerar, así como los informes para la evaluación nutrimental de la ración que se esté otorgando en cada ciclo escolar.

SÉPTIMA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN.- "EL AYUNTAMIENTO" será responsable de recaudar, concentrar y entregar a "DIF ESTATAL", las cuotas de recuperación de los Programas Alimentarios que apliquen, conforme a las Reglas de Operación que se señalan en la cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico.



DIF
ESTADO DE VERACRUZ

VER Familia
DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

OCTAVA. COMODATO.- “EL DIF ESTATAL” podrá, de considerarlo procedente y conforme a la disponibilidad con que se cuente, entregar en comodato a “EL AYUNTAMIENTO”, mobiliario para el equipamiento y reequipamiento de una cocina comunitaria o escolar, que será utilizada para proporcionar a la población vulnerable raciones de desayuno o comida caliente; en cuyo caso se suscribirá el instrumento jurídico correspondiente.

NOVENA. ASISTENCIA EN EMERGENCIAS.- En casos de ocurrir algún desastre o emergencia, “EL AYUNTAMIENTO” deberá ubicar a los damnificados en los albergues temporales previamente autorizados por el Comité Municipal de Protección Civil, que cuenten con servicio de alimentación o a los que se acerquen las cocinas, formando Comités para apoyo en el procesamiento de los alimentos; y deberá seguir las recomendación que en materia de asistencia social emita “DIF ESTATAL”.

DÉCIMA. CAPACITACIÓN.- “DIF ESTATAL” capacitará, en la medida de sus posibilidades, al personal de “EL AYUNTAMIENTO”, a promotores comunitarios o asistentes sociales, inspectores y supervisores escolares, sobre la aplicación de la Estrategia Nacional de Orientación Alimentaria, quienes a su vez serán multiplicadores de dicha información hacia los beneficiarios, planteles educativos y comunidad en general.

“EL AYUNTAMIENTO” realizará las gestiones necesarias a fin de organizar y convocar a los asistentes a las capacitaciones referidas en el párrafo que antecede.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.- “DIF ESTATAL” podrá supervisar en cualquier momento que los Programas objeto de este convenio, se ejecuten correctamente por parte de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.- Ambas partes manifiestan contar con el personal necesario para el cumplimiento de los compromisos que asumen con la suscripción del presente instrumento legal; por ello están de acuerdo en que el personal que cada una designe para ese cumplimiento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones, ni aún sustitutos.

Las partes expresamente se eximen mutuamente de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse con motivo del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.- La información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán tratadas conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que ellas determinen.

Invariablemente, el caso fortuito o la fuerza mayor, en caso de acontecer, deberá estar debidamente acreditado.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Este convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, previa notificación por escrito que una realice a la otra, con al menos sesenta días naturales de anticipación; en cuyo caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicio mutuo, así como a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.- Todo incumplimiento a las cláusulas del presente convenio, podrá ser causal de rescisión por cualquiera de las partes.

“DIF ESTATAL” podrá rescindir el presente instrumento dando aviso por escrito en el domicilio estipulado por “EL AYUNTAMIENTO” en el apartado de las Declaraciones, con diez días hábiles de anticipación, señalando los conceptos de incumplimiento al presente convenio. “EL AYUNTAMIENTO” podrá manifestar lo que a su derecho convenga en el término improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que quede legalmente notificado del aviso de rescisión. Una vez transcurrido el plazo anterior, la Dirección de Atención a Población Vulnerable de “DIF ESTATAL” emitirá un Acuerdo que determine lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Este convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes, en cualquier momento durante su vigencia, o renovado al término de ésta, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA. SEGUIMIENTO.- El desarrollo de las acciones definidas para el logro del objeto material del presente convenio, se sujetará a un proceso de seguimiento y evaluación periódica y permanente para conocer los resultados en relación al esfuerzo invertido; en el que participarán las partes firmantes, así como cualquier autoridad competente.

VIGÉSIMA. COMUNICACIONES.- Las partes convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo. En caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso correspondiente a la otra, con cuando menos



quince días hábiles de anticipación; de lo contrario, se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Asimismo, las oficinas de enlace de la Subdirección de Asistencia Alimentaria, podrán recibir cualquier documentación relacionada a la ejecución de los programas alimentarios objeto de presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRALORÍA CIUDADANA.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a realizar, en los programas a que se refiere la cláusula PRIMERA, las actividades correspondientes a la constitución de Comités de Contraloría Ciudadana a que se refieren los Lineamientos Generales para la Constitución y Operación de los Comités de Contraloría Ciudadana Adelante, publicados el diecinueve de junio de dos mil catorce, en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y reportar la constitución de los mismos al “DIF ESTATAL”, para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento de la Contraloría General del Estado; para tal efecto, “EL AYUNTAMIENTO” designará un enlace institucional para llevar a cabo las diligencias a que se refieren los citados Lineamientos, dicho enlace mantendrá informado al “DIF ESTATAL”, respecto a las acciones realizadas.

Asimismo, “EL AYUNTAMIENTO” manifiesta su consentimiento para que la Contraloría General del Estado, sea la autoridad competente para verificar el cumplimiento de la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, se incorporaron con el único propósito de facilitar su lectura; por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que surja de su interpretación o aplicación, será resuelta por ellas de común acuerdo. En caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes, de conformidad con la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.



DIF
ESTADO DE VERACRUZ

VER Familia
DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Leído que fue el presente convenio y enterada las partes de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de conformidad, por duplicado, quedando un tanto en poder de cada una de las partes; en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cinco de enero de dos mil dieciocho.

Por "DIF ESTATAL"

Por "EL AYUNTAMIENTO"

María Laura García Beltrán
Directora General del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Apolinar Crivelli Díaz
Presidente Municipal de
Yanga, Veracruz

Asistida por

Asistida por

Moisés Barrios Jácome
Director de Atención a Población
Vulnerable del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Concepción Sánchez González
Síndico Municipal de
Yanga, Veracruz

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el H. Ayuntamiento de Yanga, de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho.